



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°039-2025-MPP/GM

Paita, 17 de marzo de 2025



VISTO:

El Expediente N°202418454, La solicitud de fecha 10 de diciembre del 2024 presentada por el Sr. Elmer Enrique Ruiz Celi identificado con DNI N° 03501344, Informe N°0804-2024-PPM/MPP de fecha 05 de diciembre del 2024 emitido por el Procurador Publico Municipal de la Municipalidad Provincial de Paita; Informe N° 012-2025-MPP/GAF/SGRH de fecha 09 de enero del 2025 emitido por la Subgerente de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, mediante Resolución Cinco (05) de fecha 30 de abril del 2021 (Sentencia del Expediente Judicial N°00579-2021-0-2001-JR-LA-05), la cual adjunta el administrado en el expediente N° 18454-2024, Se decide: **1. Declarar fundada en parte la demanda** interpuesta por Ruiz Celi Elmer Enrique contra Municipalidad Provincial de Paita respecto de la pretensión de Desnaturalización de Contratación de Locación de Servicios; en consecuencia: **2. Declárese** la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado bajo el régimen laboral de la actividad privada (D. Legislativo N°728), entre Ruiz Celi Elmer Enrique y la demandada Municipalidad Provincial de Paita por el periodo comprendido desde el 01 de agosto de 2020 hasta el 15 de febrero de 2021. **3. Declarar Improcedente** la pretensión de desnaturalización por el periodo comprendido desde el 01 de mayo de 2020 hasta el 31 julio de 2020. **4. Declarar Fundada** la pretensión de reposición por despido incausado; en consecuencia: **Déjese** sin efecto el despido del demandante, **Ordenando** que la demandada Municipalidad Provincial de Paita cumpla con **Reponer a Ruiz Celi Elmer Enrique** en sus labores habituales y en el cargo que tenía al momento de producirse el despido. **5. Declarar Fundada** la pretensión de inclusión del demandante en la planilla de pago de obreros permanente de la municipalidad demandada. **6. Declarar Infundada** la pretensión de indemnización por daños y perjuicios (daño moral, lucro cesante y daño punitivo). **7. Declarar Fundada** la pretensión de costos procesales en el monto de S/. 100.00 soles. Sin Costas procesales. 8. Consentida y/o ejecutoriada que sea el presente cúmplase y en su oportunidad archívese definitivamente la presente causa en el modo y forma de ley.

Que, mediante Resolución Resolución Número Seis (06) de fecha 04 de junio de 2021, la cual adjunta el administrado en el expediente N° 18454-2024, Resuelve: **1. Declarar Improcedente por Extemporáneo** el recurso de apelación presentado por la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Paita contra la resolución número Cinco – Sentencia de fecha 30 de abril de 2021. **2. Declarar Inadmisibile** el recurso de apelación presentado por la parte demandante Ruiz Celi, Elmer Enrique, contra la resolución número cinco de fecha 30 de abril de 2021, en consecuencia, concédasele el plazo de cinco días hábiles para que subsane las omisiones advertidas en el fundamento 2.2 de la presente; bajo apercibimiento de **tener como no**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

presentado su escrito de apelación y continuarse con el proceso según su estado. 3.-Cumpla el Asistente Judicial al vencimiento el plazo otorgado, a fin de emitir el pronunciamiento correspondiente, conforme al estado de la causa. 4.- Notifíquese a las partes procesales con las formalidades de ley.

Que, mediante Resolución Resolución Número Siete (07) de fecha 16 de setiembre de 2021, la cual adjunta el administrado en el expediente N° 18454-2024, Resuelve: 1. Aplicar el apercibimiento dispuesto en la resolución número Seis de fecha 04 de junio de 2021: Tener como no presentado el escrito de apelación de sentencia formulada por parte del demandante y continuando con el proceso: 2. Declarar Consentida y Firme la sentencia expedida mediante resolución número Cinco de fecha 30 de abril de 2021.3.- Se ordena a la parte demandada cumpla con lo dispuesto en la sentencia en sus propios términos (...). 4.- Debiendo cumplir con lo ordenado en el plazo de cinco días hábiles, bajo apercibimiento de ejecución forzada sin perjuicio de imponer multa sucesiva, acumulativa y creciente. 5.- Debe tenerse en consideración que conforme a lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 53 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria, el Magistrado puede "Imponer multa compulsiva y progresiva destinada a que la parte o quien corresponda, cumpla sus mandatos con arreglo al contenido de su decisión. 6.- Notifíquese a las partes procesales con las formalidades de ley.

Que, mediante Informe N°0804-2024-PPM/MPP de fecha 04 de diciembre del 2024, el Procurador Publico Municipal de la Municipalidad Provincial de Paita concluye:

"3.1 por lo tanto, estando a lo resuelto por el Órgano Jurisdiccional, acudo a su despacho a efectos que se ordene a quien corresponda **cumpla con Mandato Judicial**, ello, en referencia a lo establecido en la resolución N°10 de fecha 13 de marzo del 2024, conforme a los argumentos expuestos que señalan a la Municipalidad Provincial de Paita, cumpla:

- Sobre las **Obligaciones de Hacer**:

a.- REQUIERASELE a la demandada que **CUMPLA REPONER** a **RUIZ CELI ELMER MANRIQUE** en sus labores habituales en el cargo que tenía al momento de producirse el despido.

b.- Incluir al demandante en la planilla de pago de obreros permanente de la municipalidad demandada. Todo ello en el plazo de **DIEZ DIAS**, bajo apercibimiento de imponérsele una multa de 05 URPS, la cual se incrementará en el 30% en caso de persistir en el incumplimiento".

Que, mediante Informe N° 012-2025-MPP/GAF/SGRH de fecha 09 de enero del 2025, la Subgerente de Recursos Humanos, precisa: "(...) esta subgerencia recomienda se ejecute la emisión del acto resolutorio que otorgue cumplimiento al mandato judicial a favor del Sr. **ELMER ENRIQUE RUIZ CELI** (...)".

Que, el numeral 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú prescribe que, "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, no cortar procedimiento en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno"

Que, el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimiento en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia" (...);

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, mediante Informe N° 119-2010-SERVIR/GG-OAJ de fecha 21/05/10, establece que "La Entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas";

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe que, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Esto implica, en primer lugar, que la Administración Pública se sujeta especialmente a la ley, entendida como una norma jurídica por quienes representan a la sociedad en su conjunto. En segundo lugar, que la Administración Pública, a diferencia de los particulares, no goza de la llamada libertad negativa (nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido a hacer lo que esta no prohíbe) o principio de no coacción, dado que solo puede hacer aquello para lo cual está facultada en forma expresa y, En tercer lugar, que la Administración Pública, al emitir actos administrativos debe adecuarse a las normas reglamentarias de carácter general;

Que, el artículo 6° de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que, "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"; así mismo, el numeral 6 del artículo 20° de la misma norma en comento prescribe que, "Son atribuciones del alcalde: [...] 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas [...];

Que, el numeral i) del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil prescribe que, "Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno regional y el Gerente Municipal, respectivamente;

Así mismo, con Decreto Supremo N° 054-2108-POCM, se aprueba los Lineamientos de Organización del Estado y, con Resolución N° 005-2020-PCM-SGP, se aprueba los Lineamientos N° 02-2020-SGP que establecen orientaciones sobre el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Operaciones (MOP), establecen que toda entidad debe estar definida la máxima autoridad administrativa, la misma que forma parte de la Alta Dirección y esta después del titular de la entidad, se denomina según corresponda: i) en los Ministerios esta función es ejercida por la Secretaria General, ii) en los organismos públicos es la Gerencia General, iii) en los Gobiernos Regionales por la Gerencia Regional y iv) en los Gobiernos Locales por la Gerencia Municipal. En los organismos públicos descentralizados se denominará secretaría general, salvo que por norma legal se asigne una denominación distinta.

Que, estando lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional, a lo informado por la Procuraduría Pública Municipal, Subgerencia de Recursos Humanos, y a lo prescrito por el





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N° 004-2019-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, se aprueba los Lineamientos de Organización del Estado y Resolución de Alcaldía N° Resolución de Alcaldía N°058-2023-MPP/A de fecha 11 de enero del 2023;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR cumplimiento al mandato judicial ordenado en la Resolución N° 10 de fecha 17 de setiembre del 2024, emitida por Juzgado Civil de Paita, contenida en el Expediente Judicial N°00579-2021-0-2001-JR-LA-05, En consecuencia **Reconocer** la existencia de una relación laborales a plazo indeterminado bajo el régimen laboral de la actividad privada (D. Legislativo N°728), entre Ruiz Celi Elmer Enrique y la Municipalidad Provincial de Paita.

ARTICULO SEGUNDO: REPONER a Elmer Enrique Ruiz Celi en sus labores habituales y en el cargo que tenía al momento de producirse el despido.

ARTICULO TERCERO DISPONER el registro del Sr. Elmer Enrique Ruiz Celi en el libro de planillas del régimen laboral de la actividad privada, regulada por el Decreto Legislativo N°728, conforme al periodo confirmado en sentencia.

ARTICULO CUARTO: DISPONER el pago de costos procesales por el monto de S/. 100.00 soles. Debiendo cumplir con pagar el 5% destinado al Colegio de Abogados de Piura.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas y Subgerencia de Recursos Humanos, se realice las acciones administrativas conducentes a Cumplir lo dispuesto en el mandato judicial.

ARTICULO SEXTO: ENCARGAR a la Procuraduría Pública Municipal, ponga de conocimiento al Órgano Jurisdiccional correspondiente el contenido de la presente Resolución.

ARTICULO SETIMO: ORDENAR a la Subgerencia de Sistemas e Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Entidad.

ARTICULO OCTAVO: HAGASE de conocimiento lo dispuesto en la presente resolución al Sr. Elmer Enrique Ruiz Celi, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Presupuesto, Sub Gerencia de Recursos Humanos y demás áreas que correspondan, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Arq. Jorge Luis Linares Masias
GERENTE MUNICIPAL

